

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2023 a las 4:19 p.m. escrito contentivo de la respuesta al requerimiento realizado al apoderado de la parte demandante en auto del 13 de marzo de 2023 (consecutivo 006 C01 del expediente digital).

Igualmente le informo que se recibió por parte de la apoderada de la parte demandada el 21 de junio de 2023 a las 11:18 a.m., memorial que acompaña de poder (consecutivo 009 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00020 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ
Asunto	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION – REQUIERE A TOGADA ADECUE PODER

Vista la anterior constancia secretarial, revisado el escrito visto en el archivo 006 mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 13 de marzo de 2023 como no se allegó prueba sumaria como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023 porque no se allegó ninguna evidencia correspondiente a las comunicaciones remitidas a la persona por notificar en el correo electrónico abogadalaucarvajal@gmail.com, pues véase que el apoderado se limitó a indicar que la respuesta dada por el BANCO es que la poca comunicación que se ha tenido con el demandado es vía telefónica.

En razón a lo anterior no se tiene en cuenta la diligencia de notificación realizada a la mencionada dirección electrónica vista en el archivo 006.

Por otro lado, en memorial visto en archivo 009 enviado desde la dirección electrónica abogadalauracarvajal@gmail.com por la abogada GLORIA LAURA CARVAJAL ALMARIO envió escrito el cual acompañó con poder denominado "Especial" otorgado por el EJECUTADO con presentación personal ante el Notario Único de Necocli, poder que reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, del cual se anexa pantallazo:

Abogada Laura Carvajal A.



PODER ESPECIAL



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70813619, me permito por medio del presente escrito, otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA LAURA CARVAJAL ALMARIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.866.356 de Envigado y la Tarjeta Profesional 208.192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los siguientes trámites:

1. Para que realice todos los trámites pertinentes al bien relacionado a continuación, tales como de; otorgar escritura pública de compra venta, escrituras de aclaración, desenglobe y cualquier tipo de escritura o trámite ante cualquier entidad Jurica o personal, tales como cualquier trámite o negociación con cualquier entidad bancaria, judicial, sobre cualquier tipo de tema, de préstamos, compromisos, etc., que se relacione con el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-6680, ubicado en el municipio de Jardín, Antioquia en la calle 11 No. 5-35/37/39

Cuyos linderos son: "POR EL FRENTE CON CALLE DICHA, PATIENDO DEL CENTRO DE LA PUERTA QUE DA ACCESO AL INMUEBLE DEL CUAL SE SEGREGA, HASTA ENCOTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUVENAL AGUDELO; POR UN COSTADO, CON INMUEBLE O SECCION ADJUDICADA AL SEÑOR JOSE DE JESUS VELEZ SEGUN HIJUELA NRO. 1; POR EL CENTRO, PARTIENDO DE UN MOJON CLAVADO EN LINDERO CON LA MISMA HIJUELA, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD HOY DEL SEÑOR JULIO EDUARDO MESA; LINDA CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA SEÑORA MARGARITA ARCILA VDA. DE R. HOY DE JESUS POSADA A., POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JULIO EDUARDO MESA, HEREDEROS DEL SEÑOR LUCIANO RAIGOSA Y JUVENAL AGUDELO.

Este inmueble fue adquirido por medio de escritura No. 199 del 30/4/2022, en la Notaría única de Jardín, por medio de compraventa de la señora ERICA CELINA TOBON TOBON, a EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ.

Mi apoderada tiene las facultades generales señaladas por la ley y las específicas de sustituir, desistir, recibir dineros, e intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 902 de 1988, firmar escrituras de aclaración y las demás facultades inherentes al presente mandato que tiendan a garantizar el buen cumplimiento de su gestión.

2. Efectúen todo tipo de trámites referentes al establecimiento de comercio de AREPAS DEL PAISA, identificado con matrícula mercantil No. 21-489837-02, ante la cámara de comercio tales como cambio de nombre del titular, venta del Establecimiento de Comercio AREPAS DEL PAISA, actualizaciones de mi nombre como comerciante, y demás tramites y firma de formatos establecidos para tal fin. Y cualquier trámite ante cualquier autoridad jurídica, judicial o persona, tales como INVIMA. Entidades bancarias etc.
3. Efectúen todo tipo de trámites referentes al establecimiento de comercio de DONDE EL PAISA HOTEL Y RESTAURANTE D&L S.A.S identificado con NIT 901258567-0, ante la cámara de comercio tales como cambio de nombre del titular, venta del Establecimiento de Comercio, actualizaciones de mi nombre como comerciante, y demás tramites y firma de formatos establecidos para tal fin. Y cualquier trámite ante cualquier autoridad jurídica, judicial o persona, tales como INVIMA. Entidades bancarias etc.
4. Que realice cualquier tipo de tramite o negociación a mi nombre ya sea con persona natural o jurídica, tales como entidades bancarias, notariales, administrativas, etc.

Atentamente,

Edison Taborda

EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ
C.C 70.813.619

Acepto el poder.,

Laura Carvajal

GLORIA LAURA CARVAJAL ALMARIO
C.C 43.866.356 de Envigado
T.P 208192 C. S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ar te mi, EDGAR VELASQUEZ NAVAS NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA compareció:
TABORDA SANCHEZ EDISON DIEGO
quien, exhibió la C.C. 70813619
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Necocli Antioquia, 2023-03-09 14:56:07
Cod. gr55k
2307-57b5bf54

X *Edison Taborda*
Firma Declarante

EDGAR VELASQUEZ NAVAS
NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA

No obstante, revisado el anterior poder, de su contenido se desprende que el poder otorgado por el señor EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ a la togada es un **PODER GENERAL**, y conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, solo puede conferirse mediante ESCRITURA PÚBLICA.

Aunado a lo anterior, en el documento privado denominado poder especial, el asunto no está determinado y claramente identificado como lo exige la mencionada norma, para que pueda reconocérsele personería a la abogada en este proceso y tener notificado por conducta concluyente al ejecutado. En consecuencia, se requerirá a la apoderada para que adecue el poder.

Por último, como en el memorial visto en el archivo 009 indica:

"(...) como apoderada, actual poseedora del bien objeto de la presente demanda y esposa, del demandado en el referido, con poder especial que adjunto, muy respetuosamente, me permito realizar notificación personal dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo a conversación personal, en la oficina física del abogado el doctor, JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, en la cual se acepto darme un espacio de dos meses para poner en venta la propiedad, objeto de la garantía real del proceso de la referencia, para cancelar la totalidad de la venta y se llegue a un acuerdo mas beneficioso y teniendo en cuenta que además en la propiedad viven dos niños menores de edad y una persona de la tercera edad de 78 años, por lo cual se pondrá en venta la primera planta, con lo cual se cubriría la deuda, y quedar la familia viviendo en la planta de segundo nivel."

En aras de evitar una posible irregularidad que daría lugar a invalidar la actuación, se requiere a la parte demandante para que haga uso de los motores de búsqueda y allegue una dirección donde pueda ser notificado personalmente el señor EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ. Lo anterior, por cuanto en este Despacho se tramitó una acción de tutela de segunda instancia proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín en la que la abogada CARVAJAL ALMARIO expresa la ruptura de la relación marital que tenía con el demandado de autos y su posterior salida del municipio de Jardín.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: NO TIENE en cuenta diligencias de notificación personal realizadas al ejecutado EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ a la dirección electrónica abogadauracarvajal@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO tiene en cuenta poder allegado, porque no cumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIERE a la parte demandante para que haga uso de los motores de búsqueda y allegue una dirección donde pueda ser notificado personalmente el señor EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Y.M

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 117** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b216d66c8f20f1ab27e234f68d37646d5f94ab1e2e01ad431f63d9deacdc92**

Documento generado en 13/07/2023 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>